CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA CIVIL PERMANENTE

AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO CASACIÓN № 1393-2012 ANCASH

Lima, dieciocho de junio de dos mil doce.-

VISTOS con los acompañados; y CONSIDERANDO: ------PRIMERO .- Que, el recurso de casación de fecha siete de febrero de dos mil doce interpuesto a fojas quinientos setenta y cuatro por Angelita Teófila Mejía Sánchez contra la sentencia de vista de fecha doce de enero de dos mil doce obrante a fojas quinientos once, que confirmando la apelada declara fundada la demanda interpuesta por Holger Alejandro Mejía Sánchez sobre interdicción civil y la revoca en el extremo que nombra como curador a su hermano Holger Alejandro y reformándola designaron curador provisional de Elsa Narcisa Mejía Sánchez a la mencionada persona; cumple con los requisitos de los artículos 387 y 388 inciso 1 del Código Procesal Civil.-----SEGUNDO.- Que, antes del análisis de los requisitos de fondo es necesario precisar que el recurso de casación es un medio impugnatorio extraordinario de carácter formal que sólo puede fundarse en cuestiones eminentemente jurídicas y no en cuestiones fácticas o de revaloración probatoria, es por ello que tiene como fines esenciales la correcta aplicación del derecho objetivo al caso concreto y la uniformidad de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de Justicia; en ese sentido su fundamentación por parte del recurrente debe ser clara, precisa y concreta indicando ordenadamente cuáles son las denuncias que configuran la infracción normativa.-----TERCERO.- Que, la recurrente sustenta su recurso, entre otros argumentos, que existe inaplicación errónea de normas de derecho material, señalando que respecto a su recurso de apelación que impugnó respecto a que Holger Alejandro Mejía Sánchez que no está de acuerdo que se le nombre curador de su hermana Elsa Narcisa Mejía Sánchez por

cuanto éste agresor y mal hermano ha sido sentenciado por violencia

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA CIVIL PERMANENTE

AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO CASACIÓN № 1393-2012 ANCASH



familiar, agresión física y maltrato psicológico contra su persona, en tal sentido impugna todos los contenidos y extremos señalados en la resolución número cuarenta y tres de fecha doce de enero del dos mil doce. Asimismo, señala que se ordene el internamiento de su hermana Elsa Narcisa en el Hospital para que siga un tratamiento psiquiátrico con un especialista ya que se encuentra asegurada para su bienestar de ella misma, la de su familia y de la sociedad porque se encuentra muy grave de salud metal y es una persona muy peligrosa, violenta e impulsiva y tiene instintos asesinos porque fue denunciada por intento de homicidio y otros, además de que le ha agredido también a su parte. No se le ha notificado debidamente el escrito presentado el dieciséis de enero de dos mil doce; además de que no se le ha puesto en conocimiento a sus tres hijos de la interdicta que no apelaron la sentencia de primera instancia por motivo de que Holger Mejía en ningún momento les ha puesto en conocimiento y comunicado en su debida oportunidad para la apelación y por interés propio juntamente con su abogado.-----**CUARTO**.- Que, al respecto debe señalarse, que del sentido y alcances del artículo 386 del Código Procesal Civil, modificado por la Ley 29364, se deriva la exigencia de una mínima técnica casacional, que ciertamente sea congruente con el carácter extraordinario y formal del recurso de casación, especialmente restrictivo y exigente, lo que no contradice principios como el de pro actione, que deriva del derecho a la tutela judicial efectiva, pues la interposición del recurso casatorio, de contenido legal, está condicionado al cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y procedencia dispuestos por el legislador.-----QUINTO - Que, en ese sentido así sustentado el recurso debe desestimarse, porque no cumple con los requisitos de procedencia exigidos en el artículo 388 del Código Procesal Civil, esto es, no describe



con claridad y precisión la infracción normativa en que hubiese incurrido la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA CIVIL PERMANENTE

AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO CASACIÓN № 1393-2012 ANCASH

Sala de mérito o el apartamiento del precedente judicial, así como tampoco se encuentra demostrando la incidencia directa de la infracción sobre la decisión impugnada. Más bien a manera de un recurso de apelación y de manera deficiente estructura su recurso casatorio, cuestionando el nombramiento como curador al señor Holger Alejandro Mejía Sánchez; pretendiendo en realidad es que se vuelvan a calificar los hechos y los medios probatorios los cuales han sido suficientemente motivados, labor que no resulta posible efectuar en sede casatoria; observándose un recurso de casación a todas luces deficiente, con argumentos que no justifican su interposición. En conclusión la instancia de mérito ha expedido su resolución con argumentos suficientes tanto fáctica como jurídicamente con sujeción al mérito de lo actuado.-----Por los fundamentos expuestos, de conformidad con el artículo 392 del Código Procesal Civil; declararon: IMPROCEDENTE el recurso de casación de fojas quinientos setenta y cuatro, interpuesto por Angelita Teófila Mejía Sánchez; DISPUSIERON la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano"; bajo responsabilidad y los devolvieron, en los seguidos por Holger Alejandro Mejía Sánchez con Elsa Narcisa Mejía Sánchez y otros, sobre Interdicción Civil; interviniendo como Ponente, el Señor Juez Supremo Távara Córdova.-

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

HUAMANÍ LLAMAS

CASTAÑEDA SERRANO

MIRANDA MOLINA

CALDERÓN CASTILLO

SEPUBLICO CONFORME A LEY

DRA VESLIE SOTELO TEGARI SECRETARIA SALA CIVIL PERMANENTE CORTE SUPREMA

jrs/igp